

¿Cuánto se tarda en cobrar en un ERTE? ¿Puede afectarte si estás de baja?

El despacho Vento Abogados y Asesores responde a las principales dudas laborales de los lectores de La Voz

REDACCIÓN / LA VOZ

Las incógnitas legales y laborales son muchas desde la declaración del estado de alarma. Estas son las principales dudas planteadas por los lectores de La Voz en el consultorio laboral de lavozdegalicia.es

AVELINO

1 Trabajo un 25 % de la jornada total: ¿cuánto me corresponde percibir con el ERTE? Si su empresa ha tramitado un ERTE, usted pasará a cobrar la prestación por desempleo. El importe se calcula según la base reguladora, que es la media de las bases de cotización de los últimos 180 días de trabajo anteriores al cese. La cuantía de la prestación por desempleo durante los primeros 180 días será el 70 % de la base reguladora; a partir del día 181 será el 50 % de dicha base.

Los importes resultantes de ese cálculo no pueden ser inferiores al tope mínimo ni superiores al tope máximo establecido en la ley según el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) y según se tengan o no hijos a cargo.

Si en los últimos 180 días cotizados, ha tenido varios contratos a tiempo parcial con porcentajes de tiempo de trabajo distintos, las cuantías máximas y mínimas de la prestación se determinarán teniendo en cuenta el IPREM y el promedio de horas trabajadas durante ese período, ponderándose tal promedio en relación con los días cotizados en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período.

TERESA

2 ¿Qué pasa con las empleadas de hogar que están aseguradas y no pueden ir a trabajar?

Según el Real Decreto 11/2020, tendrán derecho al subsidio extraordinario por falta de actividad las personas que, estando de alta en el sistema especial de empleados del hogar del régimen general de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del estado de alarma (14 de mar-

zo) se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

—Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios, y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

—Se haya extinguido su contrato de trabajo por la causa de despido recogida en el Estatuto de los Trabajadores o por el desistimiento del empleador, en los términos previstos en el artículo 11.3 del real decreto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, con motivo de la crisis sanitaria.

La acreditación del hecho causante deberá efectuarse por medio de una declaración responsable, firmada por la persona empleadora, respecto de la cual se haya producido la disminución total o parcial de servicios. En el supuesto de extinción del contrato de trabajo, este podrá acreditarse por medio de carta de despido, comunicación del desistimiento del empleador, o documentación acreditativa de la baja en el sistema especial de empleados del hogar del régimen general de la Seguridad Social.

La cuantía del subsidio extraordinario por falta de actividad será el resultado de aplicar a la base reguladora correspondiente a la actividad que se hubiera dejado de desempeñar el porcentaje determinado en este apartado.

IXONE

3 Soy autónoma y trabajo en la empresa familiar desde hace 15 años. Debido a la crisis sanitaria, la empresa no va a poder pagarme la nómina. Si voy al paro, ¿tengo derecho a una prestación? No vivo en el domicilio familiar desde el año 2008.

En el caso de los autónomos, el Real Decreto 8/2020 reconoce que tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad los trabajadores por cuenta propia, o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. Pero se les reconoce ese derecho con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir del 14 de marzo o hasta el último día del mes en que fina-



Miles de empresas gallegas están paralizadas, como las del resto del país. Afectados por los expedientes de regulación

lice dicho estado de alarma, de prolongarse este durante más de un mes. La prestación consiste en el 70 por ciento de la base reguladora.

TASIO

4 A finales de mayo debería comenzar el mes de baja por paternidad que me queda, pero mi empresa ha realizado un ERTE. Si el estado de alarma aún sigue vigente por esas fechas, ¿tengo derecho a cobrar el 100 % de mi salario o puedo mover ese mes de baja para más adelante? Si usted sigue en situación de desempleo como consecuencia del ERTE cuando se produzca el nacimiento de su hijo se le suspenderá el pago de la prestación por desempleo y empezará a cobrar la de paternidad, o la de maternidad, gestionada directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Una vez que termine la prestación por maternidad o paternidad, se reanudará la de desempleo durante el tiempo que le quedara por percibir y la cuantía que le correspondiera en el momento de la suspensión.

ANTONIO

5 Mi empresa ha realizado un ERTE de reducción de jornada. Actualmente yo me encuentro en incapacidad temporal, pero soy el único al que le han hecho un ERTE de suspensión de contrato. Los participantes en la comisión negociadora me han confirmado que no se ha negociado nada especial para mí. El ERTE se me aplicará cuando esté de alta de nuevo. ¿Es esto legal? ¿Qué puedo hacer para que se me aplique lo mismo que a mis compañeros?

En primer lugar, un trabajador en situación de incapacidad temporal puede ser incluido en un ERTE, pero no va a resultar afectado hasta que sea dado de alta médica, por lo que seguirá percibiendo esa prestación hasta que sea dado de alta médica, en cuyo caso pasará a percibir la prestación por desempleo. En todo caso, y aun en el caso de que el ERTE fuera finalizado con acuerdo, un trabajador de forma individual podrá impugnar el expediente de regulación temporal para el supuesto de que se haya realizado vul-

nerando derechos de ese trabajador en concreto.

JOSE VÁZQUEZ

6 Solicité la reducción de jornada del 100 % para cuidar a mis hijos debido al cierre de los colegios. Ahora la empresa va a hacer un ERTE. ¿Cómo me afecta? ¿Tendré retribución por parte del SEPE o seguiré sin ingresos? La reducción de jornada del porcentaje del 100 % fue reconocida en el Real Decreto 8/2020. En este caso usted no tiene derecho a percibir salarios. Una vez que la empresa solicita un ERTE, en caso de que lo incluyan para el cálculo de la base reguladora de la prestación por desempleo, las bases de cotización se computarán incrementadas hasta el 100 % de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido, sin reducción, el trabajo a tiempo completo o parcial. Si la situación legal de desempleo se produce estando el trabajador en las situaciones de reducción de jornada indicadas, las cuantías máxima y mínima de la prestación por desempleo se determinarán teniendo en cuenta el indicador